para este fin disponga el tribunal en las veces que lo estime conveniente; dentro del primor mes del servicio de sus destinos formarán un inventario exacto y ordenado con índice alfabético por el que deberán entregar la secretaría cuando varie de mano su servicio.

- 28. Cuidarán de custodiar las ordenes originales que se reciban; llevarán un libro de copias autorizadas de ellos, y otro de las consultas que se hagan, y oficios que se libren por el tribunal, y todo lo tendrán pronto para cuando se ofrezea.
- 29. El secretario de la primera Sala poniéndose préviamente de acuerdo con los
 otros dos, pasará razon al presidente del
 tribunal, en los primeros dias del mes de
 Diciembre, de todo el papel sellado que
 se necesite para el despacho de los asuntos de oficio en el año siguiente; con sur
 visto bueno por escrito que pondra al margen bajo su rúbrica, se podirá a quien toque remitirlo, y recibido, lo distribuña entre el tiscal y las secretarías, recogiendo
 recibos que le servirán de comprobante en
 la cuenta que al fin del año debe dar de
 el al presidente.
- 30. Igualmente le pasará razon por menor en el dia último do cada mes de los gastos precisos que en él y sus secretarías se hayan ofrecido para el servicio del tribunal, cemo de tinta, papel comun, etc., y visado por el presidente en la misma forma que el anterior, se pedirá el pago de su importe por la tesorería nacional.
- 31. Los secretarios distribuiran los trabajos, de sus respectivas oficinas entre los subalternos de las mismas, y á fin de que en todas se guarde un método uniforme, formarán dentro del primer mes de su servicio un plan sobre su gobierno y régimen interior que presentarán á la Corte Suprema para su examen y aprobacion.
- 32. Tendrán á la entradaide sus oficinas una tabla de los aranceles que rijan para inteligencia del publico.
- 33. Estarán en sus secretarías una hora antes que el tribunal comience; asisti-

rán á él en trage decoroso: cuidarán de la puntual asistencia de los demas dependientes y de que se presenten con una decencia regular; y concluido el despacho no se retirarán hasta que todo quede corriente.

34. Expondran al presidente de la Córte Suprema las faltas ó escesos de los subulternos de sus oficinas para que éste los corrija económicamente, si fueren leves.

CAPITULO VII.

Del número, sueldo, cualidades y principules obligaciones de los dependientes de las secretarias.

- En cada secretaria habra, por ahora, un oficial mayor, un segundo y dos escribientes.
- 2. Los oficiales mayores gozaran el sueldo unual de dos mil pesos, los segundos, el de mil y quinientos, y los escribientes el de seiscientos.
- 3. Ninguno de estos subalternos cobrará derechos algunos.
- 4. Todos deberán obedecer á su secretario respectivo en lo que fuere del servicio de la oficina.
- 5. Los oficiales mayores substituirán á los secretarios en los casos de ausencia ligera por motivo justo; cuando la falta fuere por mas de quince dias, el tribunal pleno habilitará á la persona que estimo conveniente, haciendolo precisamente ó al mismo oficial mayor respectivo, ó a otro de los secretarios segun la clase y naturaleza de los negocios.
- 6. Todos estos subalternos estarán em la oficina a la misma hora que los secretarios, y deberán ser de confianza y probidad notoria, de instruccion y practica en el manejo de papeles y escribir con brevedad y buena letra.